

Orden Modulos 2016

El 18 de Noviembre del 2015 se ha publicado en el BOE la ORDEN HAP/2430/2015, de 12 de Noviembre, por la que se desarrollan para 2016 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los aspectos más importantes a considerar para el **año 2016** son los siguientes:

1.- Exclusion de la posibilidad de tributar en el régimen de módulos por el volumen de ingresos y de gastos, con carácter general

En el 2016 y 2017 no podrán incluirse en módulos los contribuyentes cuyo **volumen de ingresos en el año inmediato anterior sea superior a 250.000** euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.

En el caso de las actividades agrícolas, forestales y ganaderas el volumen de ingresos no puede ser superior a 250.000 euros.

Así mismo el **volumen de compras** en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no puede ser **superior a 250.000 euros**.

**Estos límites quedan fijados de manera transitoria para los años 2016 y 2017 por la Ley 48/2015 de 29 de Octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (BOE 31 de Octubre de 2015). Una vez concluidos estos periodos, es decir, para el 2018 y siguientes ejercicios los importes a tener en cuenta para las exclusiones se reducen:*

- El volumen de ingresos que da lugar a la exclusión de módulos queda fijado en 150.000 euro (excepto actividades forestales, agrícolas y ganaderas). Para este cómputo se deberán tener en cuenta todas las operaciones, exista o no obligación de expedir factura por ellas. Si el contribuyente facturase a empresarios y profesionales obligados a expedir factura, el límite que no podrá superarse será de **75.000** euros anuales.

- Para las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, e límite del volumen de ingresos será de 250.000 euros anuales.

-El límite reglamentario por volumen de las compras en bienes y servicios se modificará pasando a **150.000 euros anuales**.

2.- Nuevas magnitudes excluyentes específicas: para las actividades de transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722) y los servicios de mudanzas (epígrafe 757) el límite disminuye de 5 a 4 vehículos cualquier día del año.

3.-Exclusión de las actividades incluidas en las divisiones 3, 4 y 5 de la sección primera de las Tarifas del IAE sujetas a retención del 1% en 2015.

<u>Nº epígrafe</u>	<u>Descripcion actividad</u>
<u>314 y 315</u>	<u>Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.</u>
<u>316.2, 3, 4 y 9</u>	<u>Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del</u>
	<u>alambre, menaje y otros artículos en metales N.C.O.P.</u>
<u>453</u>	<u>Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.</u>
<u>453</u>	<u>Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.</u>
<u>463</u>	<u>Fabricación en serie de piezas de carpintería,parqué y estructuras de madera para la construcción.</u>
<u>468</u>	<u>Industria del mueble de madera.</u>
<u>474.1</u>	<u>Impresión de textos o imágenes.</u>
<u>501.3</u>	<u>Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.</u>
<u>504.1</u>	<u>Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).</u>
<u>504.2 y 3</u>	<u>Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.</u>
<u>504.4, 5, 6, 7 y 8</u>	<u>Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios.Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas,telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e</u>

instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.

505.1, 2, 3 y 4 Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.

505.5 Carpintería y cerrajería.

505.6 Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.

505.7 Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.

4.-Respecto al **Impuesto sobre el Valor Añadido**, se mantienen para 2016 los importes de los módulos aplicables para el 2015 así como la reducción establecida para las actividades desarrolladas en Lorca.

5.- Se mantiene para el ejercicio 2016 la reducción del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos prevista en la disposición adicional trigésima sexta de la LIRPF.

6.-Asimismo, se mantiene la reducción sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.

7.- La cuantía de los módulos y los índices de rendimiento neto de las actividades se mantienen para el 2016. No obstante, se modifican los índices aplicables al cultivo de la patata y la ganadería de bovino de leche que son objeto de rebaja.